

### ACUERDO CONSEJO SUPERIOR No. 001 8 de septiembre de 2020

# POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

El Consejo Superior de la Consejo Superior, en uso de sus atribuciones estatutarias; y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en Estatuto General, artículo No. 67: "El Consejo Superior emitirá mediante acuerdo los reglamentos necesarios para la marcha institucional".
- 2. Que como parte de los procesos internos de renovación de la normatividad institucional, se presentaron a consideración del Consejo Superior la propuesta para actualizar el Reglamento Docente, lo cual se presentó en sesiones consecutivas, celebradas el 20 de agosto y el 8 de septiembre de 2020, las cuales contaron con el quórum requerido para la aprobación.
- 3. En consecuencia de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Adoptar el Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Reformada contenido en el presente Acuerdo.





#### **CONTENIDO**

CAPITULO I	4
DEL PERSONAL DOCENTE	4
CAPÍTULO II	5
DE LA DEDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	Ē 5
CAPÍTULO III	6
DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y LOS CRITERIOS DE A	
CAPÍTULO IV.	8
DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA D PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN	
CAPÍTULO V.	9
DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE	9
CAPITULO VI.	10
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN	10
CAPITULO VII.	10
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO	10
CAPITULO VIII.	11
DE LA REMUNERACIÓN	11
CAPITULO IX.	11
DE LAS COMISIONES	11
CAPITULO X.	12
DE LOS DEBERES Y DERECHOS	12
CAPITULO XI.	13
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	13
CAPITULO XII.	15
DE LAS SANCIONES	15
CAPITULO XIII.	17
DE LAS DISTINCIONES	17
CAPITULO XIV	17





DE LAS VINCULACIONES Y DE LOS CONTRATOS	17
CAPITULO XV	18
DISPOSICIONES GENERALES	18



### CAPITULO I. DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 1°.** Es considerado Docente de la Corporación Universitaria Reformada (CUR) quien desempeñe funciones de docencia, investigación o extensión universitaria a nivel de pregrado y posgrado dentro de las categorías y dedicaciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°.** Para estar vinculado como docente se requiere como mínimo tener título universitario y acreditar no menos de dos (2) años de experiencia docente o profesional en el área de conocimiento a ser desarrollada.

**Parágrafo 1.** Los docentes de las artes deben acreditar experiencia profesional, artística y/o musical, previa evaluación y verificación de la Coordinación del Programa al cual aspire vincularse. Este tipo de experiencia solo será reconocida siempre y cuando las evidencias presentadas y experiencia docente certificada en la enseñanza de las artes, cumpla con los estándares de calidad establecidos institucionalmente.

**Parágrafo 2.** En el campo de las artes y particularmente en el caso de la Música, determinados aspectos de la técnica requerida para la interpretación y ejecución instrumental, canto u otra competencia podrán conducir a que se prescinda del requisito de título universitario, aceptándose la vinculación de docentes con nivel de formación técnica siempre y cuando demuestre alta competencia en el área respectiva. La presentación de estas solicitudes al Consejo Superior se hará a través del Comité de Promoción Docente.

**ARTÍCULO 3°.** El comité de Promoción Docente funcionará como órgano asesor de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y tendrá como función estudiar los casos en lo referente a la clasificación y asenso de los docentes.

**ARTÍCULO 4°.** El Comité de Promoción Docente estará integrado por los siguientes miembros, así:

- a) Dirección Académica
- b) Dirección de Investigaciones e Innovación
- c) Dirección Administrativa y Financiera.
- d) Coordinación de Talento Humano.

Parágrafo 1. Actuará como secretario del Comité, la Coordinación de Talento Humano.

**Parágrafo 2.** El Comité de promoción docente debe establecer un cronograma que divulgará para dar a conocer las fechas de inscripción, cumplimiento de requisitos, estudio de casos y comunicación de resultados.

**Parágrafo 3.** Los docentes deben cumplir con todos los requisitos de selección, contratación y actualización de hoja de vida y demás que se encuentren vigentes.





**ARTÍCULO 5°.** Todo el personal docente de la CUR debe estar adscrito a una Facultad o a un Programa Académico.

**ARTÍCULO 6°.** El personal docente antiguo debe contar con el escalafonamiento dentro de las categorías estipuladas en el presente Reglamento o tener autorización temporal para ejercer docencia.

**Parágrafo.** Se considera docente antiguo aquel que cuente con dos (2) años o más de vinculación docente con la institución.

**ARTÍCULO 7°.** El personal docente nuevo ingresará en el nivel de Instructor contemplado dentro del escalafón docente.

**Parágrafo**. La autorización temporal para ejercer docencia podrá ser concedida por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos previa solicitud de la Dirección Académica; tendrá una duración máxima de dos (2) meses y el docente quedará ubicado en el nivel Instructor del escalafón, exclusivamente para efectos salariales.

# CAPÍTULO II. DE LA DEDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 8°.** El docente de la CUR deberá ejercer la tarea profesoral incorporando al servicio toda su sabiduría, experiencia y consagración, ya en las labores propias de la asignatura como también sus anexos y actividades complementarias propias del acto docente tales como: Planeación académica, exámenes, calificaciones, revisión de trabajos, preparación de material, revisión de programas, desarrollo de la investigación, coordinación de prácticas, proyección social, gestión de proyectos, dirección de semilleros y extensión universitaria.

**Parágrafo.** La CUR garantizará que todo el personal docente legalmente vinculado a la institución profundice sus habilidades pedagógicas e investigativas a través de un proceso de formación permanente dirigido a la generación de competencias en pedagogía y evaluación, lenguas extranjeras e investigación.

**ARTÍCULO 9°.** Para efectos administrativos de los cálculos de dedicación de todos los docentes de la CUR, se entiende por hora cátedra la dedicada a actividades de clase en la Institución y tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

**ARTÍCULO 10°.** Los docentes se contratarán de acuerdo con su tiempo de dedicación de la siguiente manera:

**CATEDRÁTICOS:** Serán contratados como docentes catedráticos aquellos profesionales que tengan una dedicación que no supere las doce (12) horas semanales.





Será requisito obligatorio para su vinculación como catedráticos mínimamente poseer título universitario de profesional expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional, salvo las excepciones contempladas en el presente Acuerdo (Artículo 2° y sus parágrafos).

**MEDIO TIEMPO:** Serán contratados como docentes Medio Tiempo aquellos profesionales que tengan mínimo posgrado de especialización, con una dedicación de veinte (20) horas a la semana, la programación de cátedra y/o otras actividades de docencia, investigación o extensión deben ser programadas por las Coordinaciones de Programas, las cuales serán detalladas en el contrato o en otro documento que indique la CUR.

**TIEMPO COMPLETO:** Serán contratados como docentes Tiempo Completo aquellos profesionales que tengan mínimo posgrado de maestría, con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales, la programación de cátedra y/o otras actividades de docencia, investigación o extensión deben ser programadas por las Coordinaciones de Programas, las cuales serán detalladas en el contrato o en otro documento que indique la CUR.

**Parágrafo.** Los docentes con vinculación de Tiempo Completo o Medio Tiempo podrán tener una asignación de horas cátedra menor a la consignada en el Artículo 10° del presente Reglamento, ello en la medida que su trabajo en tareas de extensión, investigación u otras que les sean asignadas amerite la descarga de horas de trabajo académico. Será responsabilidad de la Coordinación de Programa realizar la solicitud de dichas descargas con visto bueno de la Dirección Académica, la aprobación final a esta solicitud será otorgada por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

### CAPÍTULO III. DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y LOS CRITERIOS DE ASCENSO

**ARTÍCULO 11°.** Los docentes de la CUR deberán estar escalafonados dentro de alguna de las categorías definidas en el presente Acuerdo, o deberán estar pre-incluidos en los niveles equivalentes.

**Parágrafo.** El Docente podrá ser contratado por cualquiera de las modalidades descritas en el Artículo 10°, en coherencia con su categoría.

Los docentes de la CUR se clasificarán según su categoría de la siguiente manera:

**DOCENTE INVITADO:** Puede ser nombrado docente visitante aquel docente vinculado a una institución de educación superior o de enseñanza científica de eminente prestigio, nacional o extranjera, que ha aceptado desarrollar en la CUR labores académicas específicas de manera ocasional. Su remuneración es indeterminada en el escalafón docente, por ejemplo, docentes extranjeros.





**DOCENTE INSTRUCTOR:** Se considera Docente Instructor aquel que no ha ejercido labores de docencia en la CUR y que por ende ingresa por primera vez en el escalafón, sin embargo, si el docente antiguo no cumple los requisitos de ascenso se mantendrá en esta categoría. Debe tener título profesional expedido por institución colombiana avalada por las autoridades competentes o título del mismo nivel obtenido en el exterior debidamente convalidado en el país junto con el certificado de registro correspondiente.

**DOCENTE ASISTENTE:** El docente clasificado en esta categoría debe desarrollar asignaturas y cursos de pregrado o posgrado según las necesidades y requisitos académicos. Debe apoyar la planeación y ejecución de programas de extensión en el área de su experticia, así como apoyar en el asesoramiento de monografías y trabajos de grado, también podrá desempeñar funciones de investigación. En los casos que aplique según lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones, podrá representar a la institución en congresos, simposios y eventos académicos o científicos de su área de estudio.

Para ascender a la categoría de Docente Asistente el profesional debe cumplir al menos con uno de los ítems definidos en el criterio A, así como con los criterios B y/o C:

- A. Experiencia y trayectoria Docente:
  - A1. Haberse desempeñado como Docente Instructor durante dos (2) años ininterrumpidos con una dedicación de Tiempo Completo.
  - A2. Haberse desempeñado como Docente Instructor durante cuatro (4) años como Medio Tiempo o Catedrático.
- B. Contar con título de Maestría o Doctorado
- C. Ser reconocido como docente investigador por el departamento de investigaciones de la Corporación Universitaria Reformada, lo cual debe evidenciarse en su producción intelectual.

**DOCENTE ASOCIADO:** Un Docente Asociado es reconocido por su alta experiencia en materia de docencia, investigación formativa y con capacidad de direccionar proyectos de investigación con el aval de la Dirección de Investigaciones, cooperar en la búsqueda y alternativas académicas para cambio favorable del contexto regional o nacional en los que la CUR comprometa sus acciones. Debe hacer parte de los comités de evaluación y curriculares de su área, así como también participar en la dirección y evaluación de las monografías y trabajos de grado.

Para ascender a la categoría de Docente Asociado el profesional debe cumplir al menos con uno de los ítems definidos en el criterio A, así como con el criterio B y/o C:

#### A. Experiencia y trayectoria Docente:

A1. Haberse desempeñado como Docente Asistente en la CUR de forma ininterrumpida por un término de tres (3) años con dedicación de Tiempo Completo. A2. Haberse desempeñado como Docente Asistente durante cinco (5) años con dedicación de Medio Tiempo o de Cátedra.





- B. Contar con título de Maestría o Doctorado.
- C. Producción de nuevo conocimiento: Acreditar producción intelectual generada durante su vinculación con la CUR de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema de Investigación Institucional.

**DOCENTE TITULAR:** Es el docente que ha cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la categoría de Profesor Asociado, se ha destacado, además, de modo especial, por su labor docente e investigativa, sus resultados y desempeño académicos, y por su producción intelectual.

Para acceder a la categoría de docente titular de la CUR el profesional debe con al menos con uno de los ítems definidos en el criterio A, así como los criterios B y C:

- A. Experiencia y trayectoria Docente:
  - A1. Haberse desempeñado como Docente Asociado en la CUR de forma ininterrumpida por un término de tres (3) años con dedicación de Tiempo Completo. A2. Haberse desempeñado como Docente Asociado en la CUR de forma ininterrumpida por un término de cinco (5) años con dedicación de Medio Tiempo o de Cátedra.
- B. Contar con título de posgrado de Maestría o doctorado.
- C. Producción de nuevo conocimiento: Acreditar producción intelectual generada durante su vinculación con la CUR de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema de Investigación Institucional.

ARTÍCULO 12°. La solicitud de revisión de los antecedentes y producción docente con miras a obtener ascenso en el escalafón debe ser formulada por el propio docente interesado en el ascenso, dicha solicitud debe ser presentada ante el Comité de Promoción Docente, el cual establecerá un calendario anual para atender las solicitudes. Éste verificará los documentos presentados y ofrecerá su dictamen. Si la decisión del Comité de Promoción Docente corresponde a autorizar el ascenso en el escalafón, solicitará aval del Consejo Académico, el cual remitirá el concepto definitivo a la Rectoría de la CUR. Finalmente, se presentará respuesta de la solicitud al interesado de parte del Comité de Promoción Docente.

# CAPÍTULO IV. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA DOCENTE PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 13°.** El reconocimiento y validación de la producción intelectual del docente se hará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior No 002 del 12 de septiembre de 2019, por el cual se definen los tipos de productos aprobados como generación de nuevo conocimiento y se determina aquella producción que no es susceptible de ser reconocida para efectos de estímulos.





**ARTÍCULO 14°.** La valoración de producción intelectual en la institución será remitida semestralmente por la Dirección de Investigaciones e Innovación, su distribución de puntajes estará sometida a los cambios que presente Colciencias en sus clasificaciones y los ajustes de normatividad interna en producción intelectual, previa aprobación de cuerpos o resolución rectoral.

### CAPÍTULO V. DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 15°.** La asignación en el escalafón determinará la escala salarial y su tipo de vinculación de la siguiente forma:

Tabla No 1. Puntos Salariales Docentes Catedráticos

CATEDRÁTICO	INSTRUCTOR
Profesional/Especialista	0,030
Maestría	0,037
Doctorado	0,043

Nota: Valores en puntos SMLV

Tabla No 2. Puntos Salariales Docentes Medio Tiempo

MEDIO TIEMPO	Instructor	Asistente	Asociado	Titular
Profesional/Especialista	1,5			
Maestría	2,0	2,1	2,5	
Doctorado	2,4	2,5	2,9	3,3

Nota: Valores en puntos SMLV

Tabla No 3, Puntos Salariales Docentes Tiempo Completo

TIEMPO COMPLETO	Instructor	Asistente	Asociado	Titular
Profesional/Especialista	2,0			
Maestría	3,0	3,8	4,6	
Doctorado	4,1	5,0	5,7	6,6

Nota: Valores en puntos SMLV





### CAPITULO VI. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 16°.** Cada Facultad contará un COMITE DE EVALUACIÓN, como cuerpo de consulta del Rector en los asuntos relacionados con su personal docente.

ARTÍCULO 17°. Cada Comité de Evaluación estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Un representante del Consejo Académico.
- c) Dos profesores de la Facultad elegidos por su respectivo estamento.
- d) Dos estudiantes de la Facultad elegidos por su estamento.

**Parágrafo:** En las Facultades donde existan Jefes de Programas Académicos, estos podrán asistir a las reuniones del Comité de Evaluación para tratar casos específicos, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 18°.** La elección de los docentes y estudiantes, como miembros de los Comités de Evaluación, será reglamentada por la Rectoría de la Corporación, con base en la dedicación, categoría, méritos personales y académicos, semestres cursados y la colaboración prestada a la Institución.

**ARTÍCULO 19°.** Los comités de evaluación tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar semestralmente la evaluación de los docentes de la respectiva Facultad, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimientos, metodología y posibles deficiencias en la prestación de sus servicios.
- b) Proponer al Consejo Académico, por intermedio de los Decanos, los instrumentos necesarios para llevar a cabo la evaluación de los docentes.
- Evaluar los resultados obtenidos por los docentes en la evaluación y proponer a los Decanos las medidas correctivas o los incentivos según sea del caso.

#### CAPITULO VII. DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 20°.** La jornada de trabajo semanal y su distribución por actividades será definida según lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.





#### CAPITULO VIII. DE LA REMUNERACIÓN

**ARTÍCULO 21°.** La remuneración de los docentes de la Corporación será definida según lo establecido en el Artículo 15o del presente Reglamento.

## CAPITULO IX. DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 22°.** Cuando la Corporación requiera que un docente se desempeñe en cargos diferentes a los docentes, lo podrá designar en comisión, con la remuneración del cargo y sin pérdida de los derechos docentes adquiridos con base en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 23°.** Cuando entidad diferente a la Corporación, o la misma Corporación, concedan una beca a un docente para realizar estudios en el exterior, el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, podrá autorizarle comisión de estudios y para determinar su remuneración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Obligaciones familiares del docente.
- b) Tiempo de servicio en la Corporación.
- c) Méritos académicos y de servicio del docente.
- Resultados obtenidos por el docente en las evaluaciones periódicas efectuadas por el Comité de Evaluación.

**Parágrafo:** El otorgamiento de una comisión de estudio por parte de la Corporación, en todos los casos, estará sujeta a la capacidad económica de la Institución y a los criterios que adopte el Consejo Superior. El docente una vez terminada su comisión se reintegrará en las mismas condiciones que tenía al iniciar el disfrute de la comisión.

**ARTÍCULO 24°**. El docente en comisión de estudios deberá remitir periódicamente a la Corporación, informe sobre la labor cumplida y los certificados de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Superior.

**ARTICULO 25°.** El docente que reciba una comisión de estudios se comprometerá mediante contrato, a prestar sus servicios a la Corporación por el doble del tiempo que dure la comisión.

**ARTÍCULO 26°.** Cualquier incumplimiento por parte de un docente a lo establecido en el artículo anterior, ocasionará el reintegro de la totalidad de los dineros recibidos durante la comisión y que la Corporación haga efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el docente.





### CAPITULO X. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO 27°.** Los docentes de la Corporación gozarán de plena libertad en sus actividades docentes y de investigación para exponer y valorar las doctrinas científicas, los hechos sociales, las tendencias artísticas, los postulados científicos, etc., pero siempre dentro de los contenidos mínimos de cada materia o asignatura y los principios filosóficos de la Corporación.

**ARTÍCULO 28°.** Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada tendrán los siguientes deberes:

- a) Preparar y entregar a los alumnos, al inicio de cada semestre, los contenidos de la materia, con objetivos, bibliografía, texto guía, fechas de realización de exámenes parciales y finales, trabajos de investigación, exposiciones y ponderación de esas actividades en la calificación definitiva de la materia.
- b) Cumplir con la carga académica que le ha sido asignada por la Corporación y asistir puntualmente a sus clases y desarrollar secuencial y totalmente el programa de la materia.
- c) Preparar los temas a exponer en las clases teóricas o teórico prácticas.
- d) Evaluar objetivamente a los estudiantes, sin limitarse exclusivamente a los resultados cuantitativos alcanzados.
- e) Dar orientación y asesoría a los estudiantes en el desarrollo del proceso de aprendizaje, para interesarlos por los temas, la investigación y las actividades complementarias.
- f) Entregar dentro de los términos establecidos para el efecto, los controles de asistencia y las calificaciones de exámenes parciales y finales y demás evaluaciones que deba aplicar.
- g) Actualizarse en los conocimientos de la especialidad que le corresponda transmitir, con el objeto de asegurar la calidad académica de su labor docente.
- h) Participar en las actividades de investigación y de extensión cuando la Corporación por intermedio de sus autoridades académicas o administrativas se lo soliciten.
- i) Asistir y participar en las reuniones de docentes que programe la Corporación.
- j) Colaborar en las actividades académicas o administrativas cuando la Corporación





requiera su participación.

k) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Corporación y decisiones emanadas del Consejo Superior, Consejo Académico, el Rector y demás autoridades académicas o administrativas de la Corporación.

### CAPITULO XI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 29°.** En la aplicación del Régimen Disciplinario al personal docente de la Corporación, se tendrán en cuenta tres (3) tipos de faltas disciplinarias, a saber:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

**ARTÍCULO 30°.** Se consideran leves, los comportamientos de los docentes que lleguen a afectar o a interferir el normal desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Corporación o de una unidad docente, que no estén consideradas como graves o muy graves.

#### ARTÍCULO 31°. Son faltas graves las siguientes:

- a) Dejar de asistir sin justa causa plenamente demostrada, a más de cinco (5) clases durante un mes.
- b) No concurrir, sin justificación previa, durante más de tres (3) días en un mes a sus labores académicas, administrativas o de otra índole que le haya asignado al docente la Corporación.
- c) Utilizar en asuntos diferentes a los destinados por la Institución, los materiales y demás bienes de la Corporación.
- d) Reincidir en el transcurso de un período académico por tres (3) veces en faltas leves.
- e) No reintegrarse a sus actividades, sin justa causa, después de transcurridos tres (3) días posteriores al vencimiento de una licencia, permiso, comisión, vacaciones o demás situaciones que originen su retiro temporal de la Corporación.
- f) Causar intencionalmente daños a los bienes muebles o inmuebles que afecten el patrimonio de la Corporación.
- g) Atentar con hechos positivos contra el buen nombre de la Institución o de sus





estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.

h) Transgredir las normas de la ética, convivencia, respeto y decencia que deben caracterizar a los docentes de la Corporación.

### ARTÍCULO 32°. Son faltas muy graves, las siguientes:

- a) Promover, patrocinar u organizar actos que lesionen la marcha académica o administrativa de la Corporación.
- b) Incurrir en actos desleales contra las personas o los intereses laborales o académicos de los demás docentes, trabajadores y directivos de la Corporación.
- c) Violar los deberes que le señalan los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- d) Ser objeto de condena por delito doloso definido por el Código Penal Colombiano.
- e) Organizar, patrocinar o participar en actos violentos o disturbios contra los directivos y demás personas que conforman los estamentos de la Corporación.
- f) Exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por el otorgamiento de resultados académicos.
- g) Negarse a cumplir sistemáticamente sus deberes o las ordenes de las autoridades académicas o administrativas de la Corporación sin justa causa, o reincidir en el incumplimiento de solicitudes que le hayan sido formuladas por escrito por esas autoridades.
- h) Reincidir en faltas graves durante un mismo año lectivo.
- i) Utilizar el nombre de la Corporación indebidamente o para asuntos diferentes a los de su objeto social.
- j) Atentar o realizar actos contra la libertad de cátedra o de estudio.
- k) Abandonar sin justa causa las funciones de su cargo.

**ARTÍCULO 33°.** La Corporación por intermedio del Consejo Superior declarará el abandono de las actividades docentes por parte de un profesor, en los siguientes eventos:

a) El no reasumir las funciones docentes dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión y demás situaciones





que originen el retiro temporal de la Corporación.

- b) Dejar de asistir al cumplimiento de sus funciones docentes por un período mayor a tres (3) días.
- c) Separarse del cargo docente antes de que la Institución se pronuncie sobre su renuncia o solicitud unilateral de terminación del contrato.
- d) Iniciar una comisión sin haber legalizado su situación contractual y administrativa con la Corporación.

### CAPITULO XII. DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 34°.** Se establecen como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en el cargo docente.
- d) Terminación del contrato.

**ARTÍCULO 35°.** La amonestación verbal privada será impuesta por el respectivo Decano, ante la comisión de faltas leves, de lo cual informará al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 36°.** La amonestación escrita será impuesta por el respectivo Decano, ante la reincidencia en la comisión de faltas leves, de lo cual informará al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 37°.** La suspensión en el cargo docente será aplicada por el Consejo Académico, según la mayor o menor intensidad de las faltas graves cometidas por los docentes, la cual podrá recurrirse ante el mismo Consejo y/o apelarse ante el Consejo Superior de la Corporación.

**ARTÍCULO 38°.** La terminación del contrato será decidida por el Consejo Superior y aplicada por el Rector al docente que incurra en faltas calificadas como muy graves, previo concepto del Consejo Académico. Contra esta sanción sólo procede recurso de reposición ante el Consejo Superior de la Corporación.

**ARTICULO 39°.** La suspensión implica la separación de las actividades docentes, perdiendo el derecho a la remuneración entre un día y dos meses, afectando este tiempo los efectos laborales que sean del caso.

**ARTÍCULO 40°.** El Decano es la persona encargada de conocer las faltas en que incurran los docentes, aplicará las medidas que le correspondan o remitirá el caso al Consejo Académico o al Consejo Superior para la imposición de las respectivas sanciones.





**ARTÍCULO 41º.** De toda actuación disciplinaria que se adelante contra un docente, la Institución llevara un archivo con los documentos que contengan pliegos de cargos, descargos, pruebas y las evaluaciones que se hagan de los mismos.

ARTÍCULO 42°. Ninguna sanción se podrá imponer a un docente, sin que se comprueben previamente los hechos que conforman la causal que se invoca, sin que se le formule pliego de cargos y rinda sus descargos y utilice su derecho a la defensa. Formulado el pliego de cargos el docente cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y la Corporación cuenta con ocho (8) días para la práctica de pruebas, cinco (5) para la evaluación de los descargos y del material probatorio y para proferir su decisión.

**ARTÍCULO 43°.** Para la notificación del pliego de cargos la Corporación remitirá por intermedio del respectivo Decano una citación escrita al docente para que se presente a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del escrito no se ha podido notificar al docente o éste se ha negado a notificarse, se fijará un edicto con los cargos en parte visible de la Decanatura por espacio de cinco (5) días, después de los cuales se entenderá que el docente quedó notificado del pliego de cargos.

**ARTÍCULO 44°.** Si surtida la notificación el docente no presenta descargos dentro del término señalado en el Artículo 43° del presente reglamento, ese hecho se tendrá como prueba en su contra, debiéndose proferir la decisión con la documentación y pruebas existentes.

**ARTÍCULO 45°.** Además de las causales descritas en los artículos anteriores, podrá declararse la terminación del contrato de un docente, por las siguientes causales:

- a) La incompetencia o ineptitud en el ejercicio de sus funciones, previa evaluación del respectivo Comité de Evaluación.
- b) Los actos de mala conducta dentro o fuera de la Corporación, debidamente comprobados.
- c) Por incapacidad mental o física debidamente comprobada por la autoridad competente.
- d) Por el limite de edad (65 años) de acuerdo con a las normas legales correspondientes.
- e) Por muerte del docente.
- f) Por no presentarse el docente a renovar su contrato dentro de los plazos que determine la Corporación.





**Parágrafo.** Al docente que se le declare el abandono de sus funciones, la terminación del contrato o la vacancia del mismo no podrá ser incorporado a la institución dentro de los cinco (5) años siguientes.

# CAPITULO XIII. DE LAS DISTINCIONES

**ARTÍCULO 46o.** Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada que se hayan destacado por sus servicios o por sus trabajos académicos o investigativos recibirán por conducto del Consejo Superior las siguientes distinciones:

- a. Profesor Emérito.
- b. Profesor Honorario.

**ARTÍCULO 47°.** La distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes que hayan elaborado trabajos académicos destacados o que hayan prestado servicios sobresalientes en cargos académicos de la Corporación.

**ARTÍCULO 48°.** La distinción de Profesor Honorario se concederá a docentes de excepcionales méritos en el campo de la Ciencia, las Humanidades y la Técnica. Esta distinción da derecho a participar en los trabajos o investigaciones que se lleven a cabo en la Corporación.

# CAPITULO XIV. DE LAS VINCULACIONES Y DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 49°.** La vinculación de los docentes de la Corporación Universitaria Reformada se hará mediante proceso de selección, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Hoja de vida debidamente documentada, en la cual consten títulos profesionales, títulos de posgrado, cargos desempeñados, trabajos científicos, experiencia laboral y docente y demás elementos que permitan establecer su idoneidad profesional, ética y moral.
- b) Realización de entrevista.
- c) Prueba Psicotécnica.
- d) Realización de micro clase.
- e) Informe final de las pruebas

**ARTICULO 50°.** Para el proceso de selección docente se seguirá el procedimiento de convocatoria, selección y contratación de docentes vigente, que se encuentra establecido por la Coordinación de Talento Humano y Nomina.





**ARTICULO 51°.** Cumplido el trámite de selección la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, previa recomendación de la Dirección Académica o Decanatura(s), aprobará la contratación del docente y remitirá al Departamento de Talento Humano y Nomina para su trámite.

**ARTICULO 52º.** El termino de los contratos podrá ser por periodo académico, anual o a término indefinido, la permanencia del docente estará sujeta a lo establecido en el escalafón docente vigente, procedimiento regulado por el Comité de Promoción Docente con concepto remitido al Consejo Académico.

**ARTICULO 53º.** Semestralmente se aplicará la evaluación de desempeño docente, la cual será tenida en cuenta para valorar su desempeño integral.

### CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los docentes que con la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren escalafonados por los requisitos del Acuerdo del Consejo Superior N°003 del 12 de septiembre de 2019 continuarán manteniendo su categoría mientras ascienden con los nuevos requisitos contenidos en el nuevo reglamento.

**ARTÍCULO 55°. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2020.

GLORIA ULLOA ALVARADO
Presidenta Consejo Superior

JANNERIS RODRIGUEZGOMEZ
Secretaria General

